

RPC-SO-19-No.404-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-11-No.106-2020, de 22 de julio de 2020;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento citado, manifiesta: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, indica: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 121 del referido Reglamento, determina: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de

estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;

- Que, el artículo 127 del citado Reglamento, dispone: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del precitado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, preceptúa: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 27 de noviembre de 2019, la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Gestión Social y Desarrollo con Mención en Desarrollo Local, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-2019-0682-CO, de 02 de diciembre de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió al CES el Instrumento para la determinación de los campos específicos de conocimiento y programas pertinentes de cuarto nivel, acogido por la Comisión Permanente de Postgrados a través de Acuerdo ACU-CPP-SE-15-No.092-2019, campo en el cual se encuentran los proyectos de Maestría en Energías Renovables;
- Que, el 29 de enero de 2020, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM) presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Economía del Desarrollo con Mención en Desarrollo Territorial, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2020-0114-O, de 26 de febrero de 2020, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Gestión Social y Desarrollo con Mención en Desarrollo Local;
- Que, el 04 de marzo de 2020, la Universidad Nacional de Chimborazo presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Derecho Constitucional, Mención Derecho Procesal Constitucional, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2020-0128-O, de 09 de marzo de 2020, la SENESCYT remitió al CES el Informe de pertinencia del programa de Maestría en Economía del Desarrollo con Mención en Desarrollo Territorial;
- Que, el 14 de abril de 2020, la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Energías Renovables, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2020-0266-O, de 10 de junio de 2020, la SENESCYT remitió al CES el Informe de pertinencia del programa de Maestría en Derecho Constitucional, Mención Derecho Procesal Constitucional;
- Que, mediante memorando CES-CPP-2020-0304-M, de 07 de agosto de 2020, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-28-No.222-2020, adoptado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 06 de agosto de 2020, a través del cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE	1023-750312N01-P-2402	Gestión Social y Desarrollo	Magíster en Gestión Social y Desarrollo con Mención en Desarrollo Local	Presencial	Sede Matriz la Libertad	2 periodos ordinarios	35	Matrícula \$ 300.00 Arancel \$ 3.600,00
2	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM)	1016-750311C02-P-1308	Economía del Desarrollo	Magíster en Economía del Desarrollo con Mención en Desarrollo Territorial	Presencial	Sede Matriz Manta	2 periodos ordinarios	60	Matrícula \$ 300.00 Arancel \$ 4.500,00
3	Universidad Nacional de Chimborazo	1019-750331H02-P-0601	Derecho Constitucional	Magíster en Derecho Constitucional, Mención Derecho Procesal Constitucional	Presencial	Sede Matriz Riobamba	2 periodos ordinarios	60	Matrícula \$ 400.00 Arancel \$ 4.600,00
4	Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)	1041-750713B01-L-1701	Energías Renovables	Magíster en Energías Renovables	En Línea	Sede Matriz Quito	2 periodos ordinarios	160	Matrícula \$ 600.00 Arancel \$ 7.000,00

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de

Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA	
03	Ciencias Sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias Sociales y del Comportamiento	2	Ciencias Políticas	N	Gestión Social y Desarrollo	01	Magíster en Gestión Social y Desarrollo con Mención en Desarrollo Local
03	Ciencias Sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias Sociales y del Comportamiento	1	Economía	C	Economía del Desarrollo	02	Magíster en Economía del Desarrollo con Mención en Desarrollo Territorial

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior descritas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2020, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR